



DIP. PASCUAL SIGALA PAEZ
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
P r e s e n t e.-

COMPAÑERAS DIPUTADAS;

COMPAÑEROS DIPUTADOS;

AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;

PUBLICO PRESENTE:

MARY CARMEN BERNAL MARTINEZ, Diputada por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Tercera Legislatura con fundamento en el artículo 36 fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta tribuna a presentar Iniciativa con

Proyecto de Dictamen que reforma el artículo 182 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo y que tiene que ver con el pago de las obligaciones alimentarias.

Fundo este proyecto en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para la fijación de la pensión alimenticia, el juzgador debe tomar en cuenta los recursos necesarios para el sustento, el vestido, habitación, educación y asistencia médica del o los menores, así también, si se encuentran cursando estudios, hasta los veintiún años, y, en el caso de aquellos que poseen alguna clase de discapacidad física o mental que le dificulte o le impida subsistir por sí mismo.

Por tanto, es una obligación del Estado, a través de sus autoridades, garantizar que se cumplan los derechos de los menores acreedores alimentarios, así como también el de cumplir y hacer cumplir las leyes.

La protección de los derechos de las niñas y los niños busca su protección en todos los sentidos, de tal manera, que los

padres tienen la obligación de proveer los recursos necesarios para su sustento.

En el caso de que uno de los padres sea deudor alimentista y este retrase el pago de la pensión alimenticia, este derecho se vulnera, trayendo como consecuencia un sinnúmero de problemas económicos, sociales, laborales y afectivos, siendo los menores los más afectados.

Una de las prácticas que realizan los padres que pagan pensión alimenticia es la de ocultar o esconder parte de sus ingresos o la totalidad de ellos, esto con la finalidad de dar menos recursos a sus hijos.

Aclaro que no todos los padres deudores alimentistas realizan esta práctica, pero muchos sí, conviniendo y acordando con sus patrones una especie de doble nómina, reportando de parte de los patrones al juzgador, una cantidad menor de ingresos a la real, con la finalidad de que el trabajador no vea mermados sus ingresos y en algunos casos, incluso se llega a la negación de una relación laboral.

Esta práctica desleal perjudica y menoscaba los derechos de los menores, por lo cual, y en aras del interés superior del mismo, es que presento a esta soberanía este proyecto de decreto, el cual pretende que aquellos patrones que en connivencia con sus trabajadores reportan al juzgador una cantidad de ingresos menores a la real, con la finalidad de evadir o disminuir la fijación de la pensión alimenticia, sean sancionados penalmente en los términos del artículo 182 del Código Penal del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 36 fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pongo a consideración de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Dictamen que Adiciona el artículo 182 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO.**

[...]

TITULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

CAPITULO UNICO

DELITOS CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

[...]

Articulo 182. Insolvencia simulada

A quien deliberadamente renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea este el único medio de obtener ingresos, para colocarse en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá de uno a tres años de prisión o de cuatrocientos a setecientos días multa y pago, en calidad de reparación del daño. De las cantidades no suministradas oportunamente.

La misma sanción se aplicara a aquellos patrones que oculten o reporten ingresos menores de sus empleados con la finalidad de que la pensión alimenticia que deban pagar sea menor a la real.

[...]

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 14 días del mes de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

Diputada Mary Carmen Bernal Martínez